

D. Juan Galtero, para que le gratifique vutzabaf, le ha manifestado no poderlo hazer, vni Acuerdo de la Junta del Ponto, motivado con el de vnezidad, que le obligan a aplicar a esta Ciudad, lo que se le librara la ciuda de conta, que tubiese por consecuencia = Y haviendo lo oido, y lo que ha manifestado el Sr. D. Diego La-rosa, de vez cierto lo conterrado, y auerse deuido a el auiso de este sujeto, la referida compra, y comodidad en el precio, que no pudo conseguir Pedro Aras, quien auia antes de tener^{te} pasado a dha villa; Acordó se le libren doscientos, y quarenta reales^{te}, en los efectos del ponto del pari, y contra ou Depo^{te} digo Administrador para lo que se despache libramiento;

Se a los Jca^a, p. poner el escudo de sus armas. Hizo se relacion del parecer de los Señores D. Fernando Can- Buedo, y D. Cornel Alcalca, Abogados de lo R. Consejo, y de las de- pendencias de esta Ziu, a quienes en Cavildo se diez, y nuebe de Julio de este año, se comen^{te} todia ser, en data de memorial de D. Pedro, y D. Martin de sea, pidiendo licencia, para poner en las puertas de su Casa su escudo de Armas, que consta de la Justificacion de el Rey en ellas, que en vnezidad. En que dizen dho Abogados, que bajo el supuesto de la R. Provision de Su Mag. y Señores de la Sala de hijsdalgo de la R. Chancilleria de Granada, de quinze de Liz. del año pasado de proximo, de los Acuerdos de diez, y nuebe, doze y treze de el mes de henero, y treze de el siguiente, de este año, y diligencias echas con ellos, y huiam^{te} de veinte de el referido mes de Febrero, en que resolvió la Ziu. de les guardar a los expresados. las excepciones, que a los demas hijsdalgo, y asimismo el relebrado citado en mere de Julio, proximo pasado, con la Justificacion dada por D. Sebastian de el Castillo Rey de Armas de Su Mag. refe- rente a los de este empleo, el diez, y señalax las que tocan a cada apelli- do, y el escudo que antezede a dha Justificacion, y que es el mismo de que usan los dhos D. Pedro, y D. Martin: Les parece podra esta Ziu. dissentir a la Sicericia, que piden, para escudar su casa = Quien auier- dolo oida, y la relacion, que precedio de los citados Acuerdos. Deide luego se conforma con dho parecer, y en su consecuencia, concede licencia a los referidos, para que vni incurrir en pena alguna puedan escudar sus Casas, segun, y en la forma, que lo expone dho Rey de armas, en su Escudo, que dá principio a dha Justifica- cion; y Acordó que para que en todo tiempo conste, se copie esta en el Libro de Cartas Reales, y se le vuelva original con testi- monio de este Acuerdo;

Quenta del aruitio de la seda } Vni quenta por relacion jurada de D. Fran. Mexnandez Zela- da, Adminis^r de la aruitio de m^{te} Cal en libra de seda Joicarte, y me- dio en la arredonda, del tiempo de mayo, de diez de Maio de setenta y cinco, hasta doze de el mismo mes de seten^{te} y quaxenta, y

